

La Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno en sesión celebrada el día **16 de octubre de 2020** emitió el siguiente informe en relación con el asunto:

Único. Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021. (Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos)

OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

- 1) Se comprobará la correcta remisión que hace el articulado a otros preceptos del anteproyecto de Ley [(por ejemplo, la efectuada en la Disposición adicional primera, apartado 1, letras e) y f)], así como las referencias a años concretos. Respecto a estas últimas menciones, se revisarán y, en su caso, corregirán, las efectuadas en los siguientes artículos y disposiciones:
 - Artículos 30.8, 77.4 y 79.
 - Apartado 1, letras c) e i), de la Disposición adicional primera.
 - Apartados 1, 3 y 4 de la Disposición adicional tercera.
 - Disposición transitoria tercera.
- 2) Se corregirán los errores materiales advertidos en los artículos 21, apartado 1, letra b), y 40, letra a); en el título de la Disposición adicional décima segunda; en el apartado 4, último inciso, de la Disposición adicional trigésima quinta y en el apartado 2 de la Disposición trigésima sexta.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO:

Artículo 1. Ámbito de los presupuestos generales de la comunidad autónoma.

Apartado 6

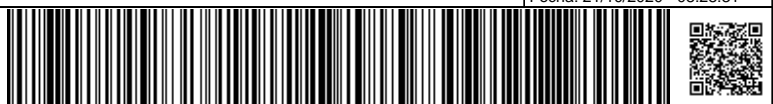
Se incluirán las siguientes sociedades mercantiles públicas dado que es previsible que, a 1 de enero de 2021, sus correspondientes procedimientos de liquidación no hayan finalizado:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA ADELA ALTAMIRANO MEDEROS - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A

Fecha: 21/10/2020 - 08:28:31

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08NFE3tHckB66E1-mAvEoGbxmBU1PP_MK



El presente documento ha sido descargado el 21/10/2020 - 08:32:09



- Proyecto Monumental Montaña de Tindaya, S.A. (en liquidación).
- Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A. (en liquidación).

Artículo 7. Vinculación de los créditos.

Apartado 1

Las referencias al “artículo 17” que figuran en las letras a), en sus dos subapartados, y c) deben completarse con la denominación de dicho artículo de los estados de gasto («Gastos diversos del personal»), para evitar confundirlo con el precepto de la propia Ley.

Artículo 9. Otras vinculaciones específicas.

Apartado 5

A propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se suprimirá el apartado b) referido a la vinculación de los créditos consignados en los programas 415A «Desarrollo Pesquero» y 411B «Gestión ayudas Feaga/Feader» de los capítulos 4, 6 y 7 de la Sección 13 cofinanciados con el Programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las Islas Canarias (Poseican).

Nuevo apartado.

A propuesta de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud se incorporará un nuevo apartado del tenor siguiente:

«8. Son vinculantes a nivel de sección y campo fondo los créditos consignados en la Sección 23 “Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud”, afectos a los gastos destinados a la ejecución de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del IRPF.»

Artículo 10. Régimen general.

Apartado 2

Dado que la “nominación” está relacionada con la determinación o concreción indubitada de los destinatarios o beneficiarios, normalmente de subvenciones, la definición de lo que se entiende por

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MARIA ADELA ALTAMIRANO MEDEROS - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A | Fecha: 21/10/2020 - 08:28:31 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08NFE3tHckB66E1-mAvEoGbxmBU1PP_MK |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2020 - 08:32:09 | |



“crédito nominado” debería dejar clara su desvinculación con la de “subvención nominada”.

Artículo 16. Excepciones.

Apartado 2

Se valorará la propuesta de la Intervención General de introducir un nuevo supuesto [letra d)] para permitir las transferencias de crédito de los capítulos 6 y 7 al capítulo 2, destinadas a hacer frente al gasto derivado de sentencias condenatorias de contenido económico.

Artículo 26. Asignación de la gestión de determinados créditos.

Apartado 1

La redacción de la letra c) deberá dejar claro que la actuación global e integrada que suponga la mejora de la eficiencia energética y prestación de servicios energéticos está vinculada exclusivamente a los contratos de colaboración entre el sector público y privado, proponiéndose la siguiente redacción:

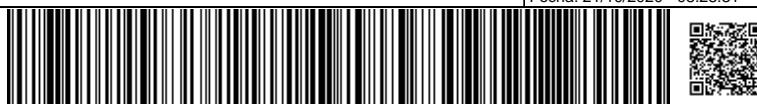
“c) La Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, los correspondientes a la contratación del suministro de energía eléctrica, así como el contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para la actuación global e integrada que suponga la mejora de la eficiencia energética y prestación de servicios energéticos.”

Artículo 28. De los créditos para la financiación de las universidades canarias y autorización de costes de personal.

Apartado 1

A propuesta de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, este apartado queda redactado como sigue:

“1. Las universidades canarias deberán aprobar y liquidar su presupuesto en equilibrio en los términos del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, debiendo sujetarse a los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Únicamente podrán aprobar y liquidar su presupuesto con





necesidad de financiación en los términos del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, por los gastos necesarios para afrontar las consecuencias en la actividad docente, investigadora y administrativa por la pandemia ocasionada por el COVID-19, lo que se deberá justificar.”

Apartado 7

A propuesta de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, este apartado queda redactado del tenor siguiente:

“7. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la tesorería universitaria todos los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

Las universidades deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del primero de mayo del ejercicio siguiente.

En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, que no sea consecuencia directa de los gastos derivados de la pandemia ocasionada por el COVID-19, lo que, siendo el caso, se deberá justificar, el consejo social deberá proceder en la primera sesión que celebre a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción solo podrá revocarse por acuerdo de dicho órgano, a propuesta del rector o rectora, previo informe de la Intervención y autorización del Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, cuando la disponibilidad presupuestaria y la situación de tesorería lo permitiesen.

Las transferencias con cargo a los presupuestos de la comunidad autónoma, a favor, directa o indirectamente, de las universidades, requerirán la aprobación y puesta en marcha de la reducción de gastos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA ADELA ALTAMIRANO MEDEROS - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A

Fecha: 21/10/2020 - 08:28:31

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08NFE3tHckB66E1-mAvEoGbxmBU1PP_MK



El presente documento ha sido descargado el 21/10/2020 - 08:32:09



Las universidades remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales a la Dirección General de Universidades antes del 30 de junio del ejercicio siguiente al que se refieran.

La falta de remisión de la liquidación del presupuesto, o la falta de adopción de medidas en caso de liquidación con remanente negativo, facultará a la comunidad autónoma para adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para garantizar la estabilidad presupuestaria de la universidad.”

Artículo 34. Retribuciones de los funcionarios de la comunidad autónoma.

Apartado 9


Se modificará la redacción del segundo párrafo de este apartado en el sentido siguiente:

“El personal del sector público que ocupe puesto de trabajo reservado a personal eventual, percibirá los trienios que le corresponda, que formarán parte, asimismo, de las pagas extraordinarias.”

Artículo 38. Retribuciones del personal funcionario, estatutario y laboral adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud.

Apartado 1

- Deberá comprobarse la vigencia del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.
- La Consejería de Sanidad propone que la redacción del cuarto párrafo de este apartado guarde coherencia con lo establecido en los artículos 34.2 y 35.6 del anteproyecto de Ley sobre los hechos a considerar a la hora de determinar el importe de la paga extraordinaria y, entre ellos, el tiempo en el que el personal ha permanecido en situación de incapacidad temporal.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MARIA ADELA ALTAMIRANO MEDEROS - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A | Fecha: 21/10/2020 - 08:28:31 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08NFE3tHckB66E1-mAvEoGbxmBU1PP_MK |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2020 - 08:32:09 | |



Artículo 39. Complemento por formación permanente, complemento de especial responsabilidad y gratificaciones del personal docente no universitario.

Apartado 4

De acuerdo con lo establecido en la Disposición final segunda de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, la redacción de este apartado deberá concretar aquellas funciones de coordinación que dan derecho a percibir la gratificación por el desempeño efectivo de las mismas: funciones de coordinación en convivencia, en prevención de riesgos laborales y en tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Artículo 42. Política retributiva y de gastos de personal de los entes del sector público con presupuesto estimativo.

Apartado 5

La Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo propone que, en el segundo párrafo de este apartado, se tome como referencia el importe de los gastos de acción social previstos para el año 2017 por ser la última que ha percibido el personal de los entes del sector público con presupuesto estimativo.

Artículo 43. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal de los entes con presupuesto estimativo.

Nuevo apartado (entre los actuales apartados 2 y 3)

La Dirección General de Planificación y Presupuesto analizará la propuesta de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, dirigida a añadir el siguiente apartado:

“3. Podrán autorizarse incrementos retributivos derivados de la reorganización administrativa, movilidad funcional, promoción interna, mayor productividad o actividad, cuando estén condicionados a la reducción de otros gastos de explotación que compensen dicho incremento.”

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MARIA ADELA ALTAMIRANO MEDEROS - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A | Fecha: 21/10/2020 - 08:28:31 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08NFE3tHckB66E1-mAvEoGbxmBU1PP_MK |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2020 - 08:32:09 | |



Apartado 5

La Intervención General, en coordinación con la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, propondrá una redacción alternativa que permita la convalidación de los acuerdos, convenios o pactos que se adopten con omisión del trámite de informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Artículo 47. Planificación de recursos humanos.

Apartado 2

Se corregirá la referencia al curso escolar. Así, donde dice: “2020-2021”, debe decir: “2021-2022”.

Artículo 49. Gestión de gastos de personal y ejecución de créditos presupuestarios.

Apartado 1

A propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, se suprimirá el último inciso de la letra c) quedando redactado del tenor siguiente:

“c) A la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, en cuanto a los del personal al servicio de los órganos judiciales y fiscales.”

Artículo 51. Oferta de empleo público.

Se corregirá la numeración de sus párrafos a partir del 4.

Artículo 52. Contratación de personal temporal.

Apartado 2

A propuesta de la Dirección General de la Función Pública, la letra a) quedará redactada como sigue:

“a) Para hacer frente a la acumulación de trabajo de carácter puntual, eventual y no previsible, que no pueda ser atendida con la plantilla actual, ni aconseje por su excepcionalidad un aumento de esta última, ni se corresponda con funciones propias de cuerpos y escalas de personal funcionario.”

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MARIA ADELA ALTAMIRANO MEDEROS - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A | Fecha: 21/10/2020 - 08:28:31 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08NFE3tHckB66E1-mAvEoGbxmBU1PP_MK |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2020 - 08:32:09 | |



Artículo 54. Nombramiento de personal interino.

Se regulará, específicamente, el nombramiento de personal interino previsto en el artículo 10.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea o de otros fondos de carácter finalista.

Artículo 69. Planes de ajuste de las universidades públicas canarias.

A propuesta de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, este artículo queda redactado del tenor siguiente:

“Cuando la liquidación de los presupuestos, la rendición de cuentas, informes o auditorías pongan de manifiesto una situación de desequilibrio presupuestario, que no sea consecuencia directa de la pandemia ocasionada por el COVID-19, lo que deberá justificarse, las universidades públicas canarias deberán remitir, para su aprobación, un plan de ajuste en el plazo de un mes a contar desde que se produjera el acto que ponga de manifiesto la situación de desequilibrio.

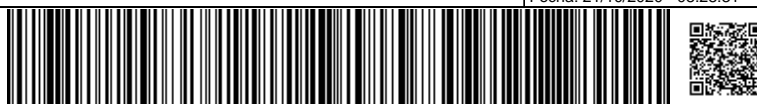
Corresponde al Gobierno la aprobación del plan de ajuste a propuesta conjunta de las consejerías competentes en materia de universidades y de hacienda.

De no remitirse el plan de ajuste, no considerarse adecuadas las medidas propuestas o, tras la aprobación del plan, no se adoptarán las medidas previstas en el mismo para corregir la situación del desequilibrio, no se podrán realizar aportaciones ni subvenciones al ente de que se trate, pudiéndose retener por la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos las aportaciones de cualquier naturaleza, hasta tanto se comuniquen dichas medidas o se inicien las acciones que posibiliten la corrección del desequilibrio.”

Artículo 79. Fondo Canario de Financiación Municipal.

Apartado 3

Se suprimirá este apartado a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.





DISPOSICIONES ADICIONALES:

Disposición adicional primera.- Dación de cuentas.

Apartado 2

Con el objeto de unificar el régimen de la rendición de cuenta del otorgamiento de las subvenciones a los puntos de encuentro familiar con independencia de su importe, la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad propone la siguiente redacción de la letra d):

“Semestralmente, de las subvenciones concedidas a los colegios de abogacía y procuraduría y a los puntos de encuentro familiar, por la persona titular del departamento competente.”

Disposición adicional sexta.- Aportaciones dinerarias de la comunidad autónoma.

Último párrafo

En su último inciso, deberá concretarse la obligación de retorno de los fondos sobrantes que ha de recaer en los entes adscritos a los Departamentos que hayan percibido transferencias presupuestarias internas destinadas al establecimiento de las dotaciones económicas para su financiación global contempladas en los presupuestos generales de cada ejercicio, cuando no apliquen dichos fondos.

Disposición adicional trigésima primera.- Importe de la cuantía mensual y del complemento mensual variable de la ayuda económica básica para el año 2021.

A propuesta de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, se modificará la redacción de esta Disposición en el sentido siguiente:

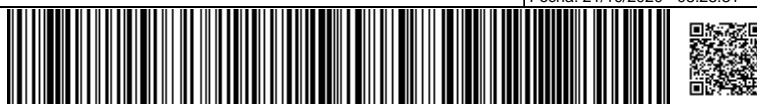
“Durante el año 2021 las cuantías de la ayuda económica básica reguladas en la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la prestación canaria de inserción, serán las establecidas en el Decreto-ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, artículo 14, incrementándose dichas cuantías para dicho periodo de 2021 en función del número de miembros conforme al incremento del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA ADELA ALTAMIRANO MEDEROS - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A

Fecha: 21/10/2020 - 08:28:31

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08NFE3tHckB66E1-mAvEoGbxmBU1PP_MK



El presente documento ha sido descargado el 21/10/2020 - 08:32:09



IPC de Canarias del año 2020. El citado incremento será también de aplicación para los importes mínimos de la ayuda. A los efectos de su aplicación, solo se hará efectivo siempre y cuando el IPC de Canarias sea positivo.”

Disposición adicional trigésima quinta.- Fondos carentes de personalidad jurídica e instrumentos financieros.

Se regulará en esta Disposición adicional el procedimiento básico de liquidación de los fondos carentes de personalidad jurídica en los términos que propuso la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo a la Dirección General de Planificación y Presupuesto, y que se transcriben a continuación:

“10. Los fondos carentes de personalidad jurídica se extinguirán y liquidarán, parcial o totalmente, mediante orden de la consejería competente en materia de economía, previo informe de la consejería competente en materia de hacienda.

La orden que acuerde la extinción y liquidación total o parcial de un fondo carente de personalidad jurídica, deberá:

- a) Designar la entidad encargada de su liquidación, que habrá de velar por la integridad del patrimonio del fondo en tanto que no sea liquidado totalmente.
- b) Señalar la fecha a partir de la que no se podrán formalizar nuevas operaciones financieras con cargo al mismo. Las operaciones financieras existentes a esa fecha mantendrán su vigencia en los términos y condiciones que se determinen en dicha orden.
- c) Determinar el destino de los recursos resultantes procedentes de la liquidación total o parcial del fondo, cuyo fin preferente habrá de ser el mismo o equivalente al de creación del fondo liquidado.

11. En el plazo de tres meses a contar desde la apertura de la liquidación, la entidad liquidadora formulará un inventario y un balance del fondo con referencia al día en que se hubiera declarado la extinción u ordenado la liquidación provisional del mismo.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MARIA ADELA ALTAMIRANO MEDEROS - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A | Fecha: 21/10/2020 - 08:28:31 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08NFE3tHckB66E1-mAvEoGbXmBU1PP_MK |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2020 - 08:32:09 | |



12. A la entidad liquidadora corresponderá:

- a) Ejercitar los derechos del fondo y percibir su importe líquido, así como pagar las deudas del mismo.
- b) Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación del fondo.
- c) Llevar la contabilidad del fondo y la documentación complementaria.
- d) Informar trimestralmente a la consejería competente en materia de economía y a la competente en materia de hacienda sobre el estado de la liquidación del mismo.

13. Concluidas las operaciones de liquidación, la entidad liquidadora someterá a la aprobación conjunta por parte de la consejería competente en materia de economía y de la competente en materia de hacienda, un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y una propuesta del patrimonio final resultante de la misma.

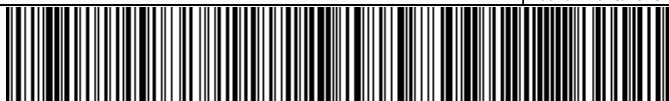
Si hubiera aportaciones de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, la entidad encargada de la liquidación procederá a efectuar entre aquéllas la distribución del resultado de la liquidación proporcional a su participación en la dotación del fondo.

14. Procederá la liquidación parcial de un fondo cuando se reduzca la dotación económica del mismo.

En todo caso, serán causas de liquidación parcial:

- a) La sobredotación financiera del fondo en relación con la actividad real desarrollada con cargo al mismo.
- b) La existencia de una norma que limite indefinidamente la actividad a realizar con cargo al fondo.

15. Mediante acuerdo de Gobierno se podrá crear un nuevo fondo sin personalidad jurídica dotado económicamente mediante la transmisión global o parcial del patrimonio de otro fondo liquidado total o parcialmente, de acuerdo a las estipulaciones establecidas en la presente disposición adicional.”

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MARIA ADELA ALTAMIRANO MEDEROS - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A | Fecha: 21/10/2020 - 08:28:31 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08NFE3tHckB66E1-mAvEoGbxmBU1PP_MK |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2020 - 08:32:09 | |



Disposición adicional trigésima octava.- Ahorros en consumo de energía eléctrica.

La Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial y la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos estudiarán la modificación del procedimiento de aplicación de los ahorros presupuestarios que se produzcan en la gestión del contrato centralizado de energía eléctrica para lograr que se puedan destinar, de forma efectiva y preferente, a inversiones en materia de infraestructuras energéticas en los edificios públicos de los que sea titular la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos autónomos y entes públicos empresariales.

Disposición adicional cuadragésima.- Medidas extraordinarias ante situaciones de emergencia.

- Deberá completarse el título de esta disposición añadiendo "... en caso de riesgo para la salud pública".
- Su primer párrafo quedará redactado del tenor siguiente:

"Si el Gobierno declara una situación de emergencia en la que aprecie riesgo para la salud pública, la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda podrá adoptar las medidas presupuestarias necesarias para afrontar la contingencia de que se trate."

NUEVAS DISPOSICIONES ADICIONALES:

- 1) La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes propone mantener la Disposición adicional vigésima segunda de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, con las modificaciones que se subrayan:

"Disposición adicional X.- De la prórroga de los complementos del personal docente e investigador de las universidades públicas de Canarias.

Los complementos reconocidos al personal docente e investigador de las dos universidades públicas de Canarias, tanto por méritos docentes y de investigación como por servicios institucionales, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II, secciones 1ª, 2ª y 3ª, del Decreto 140/2002, de 7 de octubre,

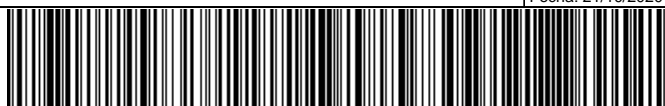
12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA ADELA ALTAMIRANO MEDEROS - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A

Fecha: 21/10/2020 - 08:28:31

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08NFE3tHckB66E1-mAvEoGbxmBU1PP_MK



El presente documento ha sido descargado el 21/10/2020 - 08:32:09



sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las universidades canarias, se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2021 sin necesidad de proceder a una nueva evaluación, salvo las evaluaciones necesarias para la obtención de nuevos tramos, tanto por méritos docentes o servicios institucionales como de investigación.”

2) La Dirección General de la Función Pública propone añadir la siguiente disposición:

“Disposición adicional X.- Adecuación legal al vínculo funcional.

1. Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias serán desempeñados por funcionarios públicos, con las únicas excepciones previstas en la normativa básica de aplicación.

En consecuencia, en la tramitación de los expedientes de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo no se podrá incluir la creación de puestos de trabajo de personal laboral cuando por razón de las funciones asignadas a los puestos, éstos deban ser reservados a personal funcionario en atención a la coincidencia de su contenido funcional con el propio de los Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Ello sin perjuicio de las actuaciones que procedan en los casos de ejecución de resoluciones judiciales.

2. Mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública, previa tramitación del oportuno expediente en el que, en todo caso, deberá ser oído el Departamento u Organismo Autónomo afectado, se procederá a la supresión de los puestos de trabajo de personal laboral que, encontrándose vacantes, y atendidas las funciones asignadas a los mismos en las Relaciones de Puestos de Trabajo en vigor, deban estar reservados para su provisión a funcionarios públicos. La citada supresión será acordada simultáneamente a la creación de los correspondientes puestos base de funcionarios, adscritos a los

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MARIA ADELA ALTAMIRANO MEDEROS - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A | Fecha: 21/10/2020 - 08:28:31 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08NFE3tHckB66E1-mAvEoGbxmBU1PP_MK |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2020 - 08:32:09 | |



Cuerpos/Escalas con cuyas funciones se correspondan las de los puestos suprimidos.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deberá suprimirse dado que los preceptos que recoge ya fueron derogados por la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020.

DISPOSICIONES FINALES:

Disposición final tercera.- Modificación de la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias.

La Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos propone modificar el primer párrafo de esta Disposición final en el sentido siguiente:

"Con efectos desde el día 1 de enero de 2021, salvo la modificación del apartado 3 del artículo 12 que tendrá efectos desde la fecha que determine el titular de la Consejería competente en materia tributaria, y con vigencia indefinida, se modifica la Ley 1/2011, de 21 de enero, Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias, en los siguientes términos:"

Disposición final cuarta.- Modificación del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

- A propuesta de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, se incorporará el siguiente apartado para recoge un nuevo supuesto de exención del pago de tasa:

«Uno. Se añade una nueva letra l) al artículo 29, con la siguiente redacción:

“l) La expedición de los certificados de buena ejecución previstos a tales efectos en la normativa reguladora de la contratación del sector público para la acreditación de solvencia técnica y/o profesional de los operadores económicos, al objeto, bien de licitar, o de obtener la clasificación empresarial.”»

- A propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, se modifica el apartado referido a la modificación del

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MARIA ADELA ALTAMIRANO MEDEROS - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A | Fecha: 21/10/2020 - 08:28:31 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08NFE3tHckB66E1-mAvEoGbxmBU1PP_MK |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2020 - 08:32:09 | |



artículo 49 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos, que queda redactado en los siguientes términos:

«Dos. Se modifica el artículo 49, quedando redactado del tenor siguiente:

1. La cuantía de la tasa, que deberá ser objeto de autoliquidación por parte del sujeto pasivo a través del modelo de autoliquidación aprobado por la consejería competente en materia tributaria para la declaración e ingreso de las tasas de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, será la siguiente:

- 161,07 euros por publicación ordinaria de página completa. Se entiende por página completa, a los efectos de este artículo, cuando el contenido del texto insertado ocupe los cuatro módulos de una página. No se perderá la consideración de página completa cuando el cuarto módulo está parcialmente ocupado.

- 40,26 euros por publicación de cada módulo, cuando el contenido del texto insertado no ocupe los cuatro módulos de una página. Se entenderá que un módulo está ocupado cuando recoja al menos parte del texto insertado.

- 332,14 euros por publicación urgente de página completa.

- 80,52 euros por publicación urgente de cada módulo. Se entenderá que un módulo está ocupado cuando recoja al menos parte del texto insertado.

- 161,07 euros por publicación ordinaria de tablas, gráficas, mapas, imágenes y fotos.

2. El importe del depósito previo a que se refiere el apartado 2 del artículo 46 del presente texto refundido coincidirá con lo ingresado a través de la autoliquidación a que se refiere el apartado anterior."»

- Como consecuencia de las propuestas anteriores, ha de modificarse el primer inciso de esta disposición en el sentido siguiente:

“Se modifica el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos, aprobado por

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MARIA ADELA ALTAMIRANO MEDEROS - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A | Fecha: 21/10/2020 - 08:28:31 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08NFE3tHckB66E1-mAvEoGbxmBU1PP_MK |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2020 - 08:32:09 | |



Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, en los siguientes términos:"

Disposición final quinta.- Modificación de la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria.

Apartado Uno

Respecto a la nueva redacción de la letra d) del apartado 2 del artículo 7 de la Ley 7/2014, la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos propone sustituir el inciso: "... cuando así lo establezca un convenio de colaboración. En todo caso, ...", por: "... cuando así lo establezca un convenio. En todo caso,...".

Nuevos apartados

A propuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos se añaden los siguientes apartados:

«Tres. El apartado 3 del artículo 29 queda redactado de la siguiente manera:

“3. Los conceptos retributivos del personal funcionario son los establecidos en la normativa de función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus cuantías se determinarán de conformidad con lo establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el marco del contrato de gestión.

La política propia de la Agencia Tributaria Canaria en materia de personal puede establecer que una parte de las retribuciones del personal funcionario tenga la consideración de incentivo de rendimiento, mediante el complemento correspondiente que valore la productividad con arreglo a indicadores de naturaleza objetiva. A tal fin, la persona titular de la Dirección de la Agencia propondrá, a la persona titular de la Presidencia para su aprobación, si procede, las cuantías máximas y los criterios de aplicación de las retribuciones derivadas del grado de cumplimiento de objetivos, previa deliberación del Consejo Rector y negociación con las organizaciones sindicales.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MARIA ADELA ALTAMIRANO MEDEROS - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A | Fecha: 21/10/2020 - 08:28:31 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08NFE3tHckB66E1-mAvEoGbxmBU1PP_MK |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2020 - 08:32:09 | |



Cuatro. El apartado 2 del artículo 31 queda redactado de la siguiente manera:

“2. La política propia de la Agencia Tributaria Canaria en materia de personal puede establecer que una parte de las retribuciones del personal laboral tenga la consideración de incentivo de rendimiento, mediante el complemento correspondiente que valore la productividad con arreglo a indicadores de naturaleza objetiva. A tal fin, la persona titular de la Dirección de la Agencia propondrá, a la persona titular de la Presidencia para su aprobación, si procede, las cuantías máximas y los criterios de aplicación de las retribuciones derivadas del grado de cumplimiento de objetivos, previa deliberación del Consejo Rector y negociación con las organizaciones sindicales.”»

La Presidencia de la Comisión propone elevar el asunto al Gobierno en el **Índice ROJO**.

Lo que le comunico a los efectos previstos en el Decreto 63/2012, de 11 de mayo, del Presidente, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de asuntos en los órganos colegiados del Gobierno.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PREPARATORIA DE ASUNTOS DEL GOBIERNO
M^a Adela Altamirano Mederos

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MARIA ADELA ALTAMIRANO MEDEROS - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A | Fecha: 21/10/2020 - 08:28:31 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08NFE3tHckB66E1-mAvEoGbXmBU1PP_MK |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/10/2020 - 08:32:09 | |